



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00061-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -ALCALICOOP
Demandados: LEIDY ZAMIRA ORJUELA FORERO, GINA LEANDRA SALAMANCA SIERRA, BLEYNER ROCIO ORJUELA FORERO Y MARIA AMPARO FORERO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el expediente se advierte que se efectuó la notificación a la dirección electrónica zamiraorjuela@hotmail.com que corresponde a la demandada Leidy Zamira Orjuela Forero, la cual fue entregada, igual ocurre respecto de los demandados Bleyner Rocio Orjuela Forero y Gina Leandra Salamanca Sierra. No obstante, no se acreditó que se hubiese efectuado la remisión de los anexos que deben entregarse para el respectivo traslado, para el efecto deberá allegar el certificado de entrega de manera separada e individual al memorial que presente, en aras de verificar tal situación.

A su vez, es preciso requerir a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada María Amparo Forero. Como en el proceso se encuentra pendiente integrar el contradictorio y como quiera que el trámite por surtir es una carga que corresponde a la parte demandante, se concederá el término de treinta (30) días, conforme a las reglas del artículo 317, numeral primero, dentro de los cuales deberá notificar a la demandada María Amparo Forero; y acreditar que los anexos para el correspondiente traslado se remitieron a la dirección electrónica de los demás demandados, conforme al Decreto 806 de 2020, so pena de que el despacho decrete la terminación del proceso mediante la figura del desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada María Amparo Forero y para acreditar que los anexos correspondientes al traslado que debe efectuarse se remitieron a la dirección electrónica de los demás demandados, allegando el certificado de entrega de manera individual e independiente del memorial, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de febrero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0013

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE PACHO

Pacho, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00002-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: PEDRO SIXTO FIGUEROA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

REQUERIR a la parte actora para que le de cumplimiento a los autos de fechas del 15 de octubre de 2021 y del 6 de diciembre de 2021 (pdf 20).

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de febrero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0013

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA